



## **Las cuotas anti-dumping sobre ferroaleaciones originarias de China y Ucrania aplican tanto para importaciones definitivas como temporales**

La Secretaría de Economía ha precisado que las cuotas compensatorias anti-dumping vigentes en ferroaleaciones tienen cobertura tanto para las importaciones que se realicen por el régimen definitivo, como por el temporal, incluyendo las operaciones que ingresen al amparo de la regla octava de las complementarias de la TIGIE.

Lo anterior despeja cualquier duda que pudiera haber sobre su aplicación, por lo que estas cuotas tienen una cobertura total.

Estas aclaraciones representan un gran paso para la clarificación de las operaciones en las aduanas del país, en lo que corresponde a la aplicación de cuotas compensatorias, que hasta antes del año 2001 sólo cubrían a importaciones definitivas. Además, por disposición oficial, a partir de julio de 2006, se hace indispensable que las resoluciones anti-dumping precisen los regímenes aduaneros que se afectan.

Las aclaraciones fueron publicadas el 21 de septiembre del presente en el Diario Oficial de la Federación y entrarán en vigor a partir del día 22 de septiembre.

Cabe recordar, que existen cuotas compensatorias de 51.28% en contra del silicomanganeso originario de Ucrania y de 54.34% para el ferromanganeso alto carbón originario de China, desde el 2003.

San Pedro Garza García, N.L., 21 de septiembre de 2006  
pr@autlan.com.mx